



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00402-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT No. 860.034.313-7
DEMANDADO: LUZ DARY PLAZAS FAJARDOC.C No. 55.237.663

INFORME DE SECRETARIAL, Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación de las demandadas.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA NIT No. 860.034.313-7 presentó demanda ejecutiva singular en contra de LUZ DARY PLAZAS FAJARDOC.C No. 55.237.663, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 8 de abril de 2021

En lo que concierne a la notificación de las demandadas, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica ventas2@easy.net.co que fue indicada por la parte demandante

Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por EL LIBERTADOR donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:

FECHA Y HORA DE ENVÍO		REMITENTE		DESTINATARIO		FECHA Y HORA DE ENTREGA			
12:37	12 05 2021	EL LIBERTADOR <small>Comprometidas con el Sector Inmobiliario</small> <small>Código Postal 69000134 NIT 860.035.977-1</small> <small>Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</small>		No. 1148146		HORA	D	M	A
JUZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SOLEDAD ATLANTICO		PROCESO 2020-00402		NOMBRE: LUZ DARY PLAZAS FAJARDO					
NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.		COD POSTAL: 110931		CORREO: ventas2@easy.net.co					
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10		COD: NOTIFICACION PERSONAL		TELEFONO:		Observaciones		TARIFA: \$ 5.000	
CIUDAD: BOGOTA		Recibido por El Libertador:		ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA				OTROS: \$ 0	
TELEFONO: 3300000		01-DAVIVIENDA HIPOTECARIO		Peso (en gramos): 424.57		Fecha de entrega: 2021-05-12 13:29:19.0		VALOR TOTAL: \$ 5.000	
Remitente: 1148146 JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS									

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por Decreto 806 de 2020 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00402-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT No. 860.034.313-7

DEMANDADO: LUZ DARY PLAZAS FAJARDO.C No. 55.237.663

interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 468 de la Ley 1564 de 2012 que reza:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Decretar la venta en pública subasta el inmueble ubicado en la CARRERA12D No. 72 -18 APARTAMENTO 1429 TORRE 51 DE LA URBANIZACION PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD; con folio de matrícula inmobiliaria no. 041-166794 de propiedad del demandado LUZ DARY PLAZAS FAJARDO.C No. 55.237.663 para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de abril de 2021.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
CEL: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00402-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT No. 860.034.313-7
DEMANDADO: LUZ DARY PLAZAS FAJARDO.C No. 55.237.663

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 375ebe9bb684603f023ddcade33aa1fb872250438ade4ca719be882cd50a2d5d

Documento generado en 03/02/2022 04:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>